Toca, 03 de julio de 2026

Señor:
JORGE ELIECER ALVARADO SOSA
Ciudad

Ref.: Solicitud de Oferta Servicios Profesionales

Esta entidad, atendiendo la modalidad de contratación directa, está interesada en contratar **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMACION MUSICAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE TOCA PARA LA VIGENCIA 2026".** Según las especificaciones contenidas en los estudios previos. En el evento que le interese la contratación requerida, deberá cumplir los requerimientos solicitados por la entidad y sujetar su oferta a la siguiente información básica:

1. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia se enmarca en el modelo de Estado Social de Derecho, organizándose como República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 2° constitucional consagra como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizando la vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, y asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La ley 1551 de 2012 por la cual se dicta las disposiciones para la organización y el funcionamiento de los municipios, en su artículo tercero numeral 5 manifiesta que dentro de las funciones de los municipios se encuentra El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para

todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

Que la Ley 397 de 1997 en su articulo 1° numeral 3 establece que El Estado impulsará estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

Esta misma ley en su numeral 8° manifiesta que "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social."

El patrimonio cultural de la Nación abarca todas las expresiones y bienes que representan la identidad colombiana. En el ámbito sonoro y musical, esto incluye tanto las manifestaciones inmateriales (como las tradiciones, costumbres y conocimientos ancestrales transmitidos a través de la música) como los bienes materiales (muebles o inmuebles) que posean un especial interés histórico, artístico, estético o simbólico para la historia musical del país.

En este sentido se entiende como manifestación cultural, aquella representación musical de la identidad nacional y municipal, incentivando a su ejercicio desde edad temprana fomentando así las habilidades sociales promoviendo el trabajo en equipo y su desarrollo como parte activa en la comunidad.

2. COMPETENCIAS MUNICIPALES

Conforme a los Artículos 286 y 287 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el municipio como entidad territorial goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Según el Artículo 311 constitucional, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde:

- Prestar los servicios públicos que determine la ley
- Construir las obras que demande el progreso local
- Ordenar el desarrollo de su territorio
- Promover la participación comunitaria
- Promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes
- Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes

El parágrafo del Artículo 28 de la Ley 1454 de 2011 establece una competencia residual al expresar que los municipios son titulares de cualquier competencia que no esté atribuida expresamente a los departamentos o a la Nación.

Conforme al numeral 5° del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los alcaldes "ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La secretaria de Desarrollo Social, económico y comunitario, como dependencia encargada de velar y ser garante de los procesos sociales del municipio, requiere contratar la prestación de servicios de un instructor en el área musical con el fin de fortalecer los procesos de formación artística y cultual de la población infantil y juvenil, promoviendo el aprovechamiento del tiempo libre y desarrollo integral en las poblaciones de alto impacto.

Para el desarrollo de las actividades previamente expuestas, la administración municipal NO cuenta con personal idóneo en su nómina para adelantar las metas y compromisos que se pretenden cumplir bajo este objeto, por tanto, se hace necesario adelantar un contrato bajo la figura de prestación de servicios con persona natural para garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

Consientes en el manejo de los recursos públicos y actuando bajo el principio de transparencia y planeación, el municipio de Toca cuenta con los recursos presupuestales acorde al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la secretaria de hacienda, requiere contratar la Prestación de Servicios de un maestro en artes musicales con experiencia mayor o igual a 36 meses en formación musical, esto con el fin de fortalecer de esta manera el cumplimiento de los compromisos misionales del Municipio de Toca.

4. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2° del Decreto 165 de 1997, define los contratos de prestación de servicios como aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Estos contratos solo pueden celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando:

- Las actividades no puedan realizarse con personal de planta, o
- Requieran conocimientos especializados
- No generan relación laboral ni prestaciones sociales
- Se celebran por el término estrictamente indispensable
- Requieren certificación de inexistencia de personal de planta

5. ANÁLISIS DE FUNCIONES Y CAPACIDAD OPERATIVA

Al realizar un análisis de las funciones de la Secretaría de Desarrollo Social y el personal disponible en planta, se evidencia que no es posible cumplir con eficiencia la totalidad de las actividades desarrolladas en esta dependencia, ni atender los requerimientos de las entidades del orden departamental y nacional, así como de los entes de control.

Esta situación conlleva en fallas y o rendimiento en la función social y cultural en los cuales la Secretaria de Desarrollo Social actúa como supervisora y también en la gestión administrativa y el funcionamiento de la Secretaria, por lo que se considera pertinente contar con una persona externa que brinde apoyo profesional y colaboración a la Secretaría de Desarrollo Social, agilizando los procesos y prestando un buen servicio a la comunidad.

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y PLANEACIÓN

- La prestación de servicios se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Toca para la vigencia actual
- El municipio cuenta con los recursos presupuestales correspondientes, según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Toca.

7. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Con base en las siguientes disposiciones legales:

- Artículo 24 de la Ley 80 de 1993
- Artículo 32, numeral 3° de la Ley 80 de 1993
- Artículo 2°, numeral 4° de la Ley 1150 de 2007
- Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015

El Municipio de Toca requiere celebrar directamente un contrato de prestación de servicios profesionales con persona natural idónea para satisfacer la necesidad planteada.

3. OBJETO

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMACION MUSICIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE TOCA PARA LA VIGENCIA 2026".

4. ACTIVIDADES A REALIZAR

4.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y, obligaciones definidas, con plena autonomía e independencia.
2. Actuar sobre la base del principio de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia.
3. Responder en los plazos que el Municipio de Toca, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
4. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, artículo 6 Ley 1562 de 2012 y Decreto 1273 de 2018, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
5. Colaborar con el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
6. Guardar la reserva y confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responderá civil, penal y disciplinariamente por su adulteración, pérdida, uso o acceso no autorizado o fraudulento, así como por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la Entidad o a terceros, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1273 de 2009, la ley 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, sustituyan o modifiquen.
7. No subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano.
8. Prestar sus servicios de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y el Municipio de Toca.
9. Desplazarse dentro del territorio nacional en caso de que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

10. Mantener indemne a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, así como por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

11. Entregar periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor los solicite, los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimiento establecido por el Archivo General de la Nación.

12. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas durante el periodo, informes que deberán estar aprobados por el supervisor del contrato.

13. Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.

14. Aplicar los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión Documental, el Manual de Procesos y procedimientos del sistema de Control Interno MIPG y demás documentos que hacen parte de los manuales de contratación, supervisión e interventoría, adoptados por la Entidad Territorial.

15. Responder por todos y cada uno de los bienes, insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista y éste responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

16. Observar los protocolos establecidos por el Municipio para la labor de apoyo requerida por la administración municipal de Toca y velar por el cumplimiento de los procesos y procedimientos establecidos en el protocolo de bioseguridad adoptado para la Administración Municipal

17. Las demás obligaciones contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

4.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Apoyar el proceso de vinculación de niños, niñas y adolescentes interesados en la escuela de música del municipio de Toca, mediante la realización de convocatorias y jornadas de socialización a través de radio, Facebook, la página web institucional y demás medios disponibles.
2. Liderar, coordinar y registrar las actividades de inscripción, así como el control de asistencia y participación de los alumnos en los talleres de formación musical.
3. Coordinar y acompañar las presentaciones o muestras musicales en las que los inscritos expongan ante la comunidad sus capacidades y aptitudes, garantizando el desarrollo óptimo de conciertos, recitales o eventos requeridos.
4. Evaluar el avance formativo de los niños, niñas y adolescentes, identificando oportunidades de mejora e implementando estrategias pedagógicas que fortalezcan los procesos artísticos y culturales del municipio.
5. Diseñar y aplicar metodologías técnicas y creativas de enseñanza que permitan tanto la individualización de los procesos de aprendizaje como el desarrollo efectivo del trabajo musical en grupo, evitando enfoques monótonos o netamente teóricos.
6. Apoyar la ejecución de los eventos culturales programados en el municipio, garantizando la participación y articulación de los diferentes grupos, con especial énfasis en las presentaciones de la banda sinfónica municipal.
7. Presentar reporte detallado sobre las novedades, estado físico y técnico de los instrumentos musicales bajo su responsabilidad

5. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

El Municipio de Toca pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en las siguientes condiciones:

a. El valor del contrato se pagará en CUATRO (04) pagos mensuales vencidos, cada uno por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000).** Los pagos a que se obliga el municipio en virtud del contrato de prestación de servicios quedan supeditados a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del presente año.

b. Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral los cuales deberán cumplir las previsiones legales; para el pago, al finalizar la ejecución del contrato, se deberá adjuntar un informe, dirigido al supervisor del contrato y/o quien haga sus veces, como soporte del

Para poder ofertar se requiere de la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades de orden constitucional o legal, especialmente las establecidas en El Estatuto General de Contratación y las Leyes 190 de 1995, 333 de 1996 y Decreto 1082 de 2015. En efecto, usted debe manifestar bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna de aquellas, juramento que entenderá prestado con la firma de la oferta, y la entidad lo aceptará bajo el principio de la buena fe (Art. 83 C.N).

- **TIPO DE CONTRATACIÓN**

Contrato de Prestación de Servicios de apoyo Profesional, para el Municipio de Toca la modalidad de selección a utilizar es la contratación directa, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, articulo 2 de la ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015, con aplicación de los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

- **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Formaran parte integral del contrato, que ha de celebrarse y por lo tanto obligan jurídicamente los siguientes:

- Estudios previos
- Oferta presentada por el proponente
- Disponibilidad Presupuestal
- Registro Presupuestal

- **ANÁLISIS DE RIESGOS**

De conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

- **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES**

Serán los surgidos de la celebración del contrato, estipulados en este, como también los establecidos en la Ley 80 de 1993.

Cordialmente;

GERMAN ALONSO BECERRA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Realizó/Lina Fernanda Mieles-Apoyo secretaria Desarrollo Social

Revisó/Fredy Alexander Becerra Guerrero - Sec. Desarrollo Social